
DOCUMENTO RESUMEN

del Decreto-Ley 6/2021, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decretoley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

GUÍA RESUMEN

1. PERÍODO DE SOLICITUD (ARTÍCULO 11 DEL DECRETO- LEY 6/2021).

Desde el **15 de junio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021**, ambos inclusive.

2. BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN (ARTÍCULO 3 DEL DECRETO- LEY 6/2021).

2.1. Cualquier empresario o profesional, así como el resto de las entidades adscritas a cualquier sector de actividad de la CNAE-09 (excepto actividades financieras y de seguros), con independencia de su número de empleados.

Se **incluyen**: PYMES, **grandes empresas**, entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**sociedades civiles, las herencias yacentes y las comunidades de bienes**), así como cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun **careciendo de personalidad jurídica**, ejerzan una actividad económica y tengan **ánimo de lucro**.

Quedan **excluidas** las actividades de los siguientes sectores:

- **Actividades financieras y de seguros.**
- Actividades incluidas en el subsector 9700 de la Sección T de la CNAE 09 (**Actividades de los hogares como empleadores** y productores de bienes y servicios para uso propio): “Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico”.
- Actividades de la Sección U de la CNAE-09: **Actividades de organizaciones y organismos territoriales.**

2.2. El alta en la actividad debe de haberse **mantenido en los ejercicios 2019, 2020 y 2021**, hasta el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, **también se admitirán los siguientes supuestos:**

- Personas empresarias o profesionales y empresas **dadas de alta o empresas creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 8.5. del Decreto-ley 6/2021:

En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, donde no es posible la comparación con el volumen de operaciones anual de todo el año 2019, el cálculo del volumen de operaciones en la anualidad 2019 se ajustará elevándolo en la proporción del número de días en los que la empresa estuvo de alta en 2019. Esto es:

$$\text{VO2019 ajustado} = \text{VO2019} * 365 / \text{n}^\circ \text{ días alta 2019}$$

- Empresas que hayan realizado una **modificación estructural de la sociedad mercantil** entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o **empresas creadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020**, serán beneficiarias si **han sufrido pérdidas a lo largo del ejercicio 2020 o son contribuyentes del IRPF que tributen por estimación objetiva.**
- Personas empresarias o profesionales que, **habiendo iniciado su actividad con anterioridad al 1 de enero de 2019, hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.** (Ver fórmula del segundo párrafo).

3. LÍNEAS Y CUANTÍAS DE LA SUBVENCIÓN

(ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 7
DEL DECRETO- LEY 6/2021)

Se establecen **dos líneas** de subvenciones financiadas por el Gobierno de España:

- **Línea 1:** Personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de **estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). **Máximo de 3.000 euros.**

Los solicitantes de esta línea no deben acreditar la reducción de su volumen de operaciones en más de un 30% en 2020 respecto a 2019.

- **Línea 2:** Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo **volumen de operaciones anual** declarado o comprobado por la Administración **en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)** y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en **2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019**. A su vez, esta línea se subdivide en:

- **Línea 2.1:** Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un **máximo de 10** personas empleadas. La ayuda máxima no podrá ser superior a **500.000 euros**.
- **Línea 2.2:** Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de **10 y menos de 50** personas empleadas. La ayuda máxima no podrá ser superior a **1.800.000 euros**.
- **Línea 2.3:** Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con **50 o más** personas empleadas. La ayuda máxima no podrá ser superior a **5.000.000 de euros**.

Una empresa o autónomo de Línea 2 que haya sufrido una caída de su volumen de operaciones superior al 30% entre 2020 y 2019, pero no tenga proveedores pendientes de pago, ni deudas, ni pérdidas, podrá solicitar la subvención y ser beneficiaria de la cuantía mínima de 4.000€, incluso rellenando a cero los apartados de los tres importes subvencionables.

4. PERIODO SUBVENCIONABLE (ARTÍCULO 6.7. DEL DECRETO-LEY 6/2021)

El periodo de referencia de los costes subvencionables se corresponderá con los **compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021, devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021**. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención (*a partir del 15 de junio de 2021*).

5. PARTIDAS SUBVENCIONABLES (ARTÍCULO 1.3., ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 15 DEL DECRETO-LEY 6/2021)

Las ayudas directas recibidas por las personas autónomas y empresas deberán aplicarse para:

- Realizar **pagos pendientes con proveedores y otros acreedores** que estén pendientes a fecha de **15 de junio de 2021, por orden de antigüedad**.

Se entenderán como pagos pendientes a proveedores y acreedores aquellos que aún no hayan sido satisfechos, **independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado** entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.

- Satisfacer otras **deudas financieras o no financieras** pendientes a fecha de 15 de junio de 2021: **incluidas** las deudas bancarias y **las que haya contraído la empresa con socios, administradores** o cualquier otro tercero acreedor no financiero, **primando la deuda con aval público**.
- Además, podrá destinarse a cubrir las **pérdidas acumuladas entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021**, puesto que de acuerdo con el Marco Europeo de Ayudas Covid los denominados "costes fijos no cubiertos" coinciden, en todo caso, con las pérdidas acumuladas en el periodo subvencionable.

Tener en cuenta que el período subvencionable engloba dos ejercicios contables, por lo que se deberá sumar el resultado de las cuentas de pérdidas de ganancias desde el 01/03/2020 hasta el 31/12/2020 junto con el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias desde el 01/01/2021 hasta el 31/05/2021.

No se podrá imputar el mismo pago a justificar con cargo a esta subvención en las distintas categorías de costes subvencionables: proveedores, deudas y costes fijos incurridos no cubiertos.

En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

Ejemplo práctico:

Una empresa con 8 empleados de media en 2020 ingresó 1.000.000 € en 2019 y 500.000 € en 2020, no teniendo pérdidas en 2019.

*% Caída de ingresos: $(1.000.000 - 500.000) / 1.000.000 * 100 = 50\%$*

Tiene derecho a la ayuda puesto que su caída de ingresos es de un 50%.

Esta empresa tiene los siguientes conceptos subvencionables:

- Proveedores: gastos de aprovisionamiento pendientes de pago de los meses de enero a abril de 2021: 90.000 €.*
- Préstamos ICO contratado a 60 meses desde el 1/3/2020 por 150.000 € de capital. Todas las cuotas están pendientes de pago excepto los intereses.*
- Pérdidas acumuladas del 1/3/2020-31/05/2021: 0 €.*

Importe de la ayuda:

- Importe por % de cobertura: 0-10 empleados 100%. La caída de ingresos es del 50% así que eliminamos el primer tramo del 30% y nos quedamos con el 20% restante al que aplicamos el 100% de cobertura. Es decir, $1.000.000 € \times 20\% = 200.000 €$*
- Importe máximo: 500.000 €*
- Importe a justificar: $90.000 € + 150.000 + 0 € = 240.000 €$*
- Importe mínimo de la línea 2: 4.000 €*

Conclusión: subvención de 200.000 €.

Se le concede la menor de las 3 primeras cuantías; siempre que sean superiores a 4.000 €.

La menor entre $(200.000 € / 500.000 € / 240.000 €)$ es 200.000 € que será la cantidad final a abonar puesto que supera el mínimo de 4.000 €.

6. REQUISITOS PARA SER PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES (ARTÍCULO 3 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO-LEY 6/2021)

Podrán ser beneficiarias de la subvención las **empresas y grupo de empresas no financieras y personas autónomas, profesionales o empresarias**, que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

6.1. Requisitos:

- **Tener domicilio fiscal en Canarias.** Las excepciones aplicables a este requisito son las previstas en el artículo 3, apartado 4, del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En cualquier caso, cuando se trate de **entidades no residentes**, los solicitantes **deberán operar en Canarias a través de un establecimiento permanente.**

Artículo 3.4. del Real Decreto-ley 5/2021.

*“Cuando se trate de **empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.***

*Los **grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.** Para estos casos, la Orden del Ministerio de Hacienda de desarrollo del presente Real decreto-ley establecerá el **criterio de distribución** de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio”.*

- Cumplir, las solicitantes, las condiciones fijadas en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Artículo 3.1. del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

“1. A los efectos de este Real Decreto-ley, se considerarán destinatarios:

*... b) Para el caso de **grupos consolidados que tributen** en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo **como un contribuyente único**, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el **resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades** que conforman el grupo”.*

- Cumplir, las solicitantes, las condiciones fijadas en el apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

*El solicitante deberá haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE determinados por la normativa que regula la concesión de las ayudas y **continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud**. Cuando se trate de **grupos**, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, **habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal**.*

- **Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social** o, en su caso, con la Mutualidad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 1.d) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de conservación de la documentación justificativa será de **diez (10) años**, conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal.

6.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas autónomas y empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tratarse de una sociedad mercantil pública u otra participada en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por Administraciones Públicas o entidades dependientes de estas.

b) Haber declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, **excepto que** el destinatario se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias y pueda acreditarlo de modo fehaciente:

b.1) Que, en el **ejercicio 2018**, haya declarado un **resultado neto positivo** por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho ejercicio o, en su caso, haya resultado positiva en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, **siempre y cuando** la base imponible o el resultado neto negativo de 2019 **obedezca** a impedimentos o limitaciones de la actividad normal por causas **extraordinarias**, tales como catástrofes, plagas, daños graves a los cultivos, ganado o instalaciones agrícolas y ganaderas, obras o causas ajenas a la actividad habitual de la empresa y quiebra de turoperadores de las cuales se tenga constancia oficial en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

b.2) Que hayan sido dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

7. CÓMPUTO DEL VOLUMEN ANUAL DE OPERACIONES Y ESPECIFICIDADES DE LA LÍNEA 2. 1. (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO-LEY 6/2021)

- **Volumen anual de operaciones:**

Con carácter general, el volumen de operaciones anual será el declarado o comprobado por la Administración en el IGIC y, en su caso, en el IVA en 2019 y 2020.

Cuando el solicitante realice **exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica en el IGIC** o en el IVA (por realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas en dichos impuestos o sujetas a tipo cero en el IGIC) **y no aplique el régimen de estimación objetiva del IRPF en 2019 y 2020**, se atenderá a lo regulado en el apartado uno.7 de la citada Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Apartado uno.7 de la citada Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 1.a) del Real Decreto-ley 5/2021, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

*a) Para contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.*

*b) Para contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente**, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

- **Número de trabajadores:**

El **número de personas empleadas** se calculará teniendo en cuenta el **número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.**

No obstante, la **solicitante podrá optar** por acreditar el número de empleados medios mediante la aportación del **informe de plantilla media del ejercicio 2020** emitido por la Seguridad Social.

El **porcentaje de caída del volumen de operaciones anual, así como el número medio de personas empleadas en 2020 se considerará a nivel de dos decimales.**

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (ARTÍCULO 15 DEL DECRETO-LEY 6/2021)

- **Plazo de justificación**

El plazo será del 01 de enero al 28 de febrero de 2022.

- **Modo de justificación:**

El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:

- Las **subvenciones de la línea 1** se justificarán mediante declaración **responsable.**
- Las **subvenciones de la línea 2** concedidas por el **importe mínimo de 4.000 euros** no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.
- Las **subvenciones de la línea 2** concedidas por **importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros**, se justificarán mediante la modalidad de **cuenta justificativa simplificada**, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Las **subvenciones de la línea 2** concedidas por **importe superior a 100.000 euros**, se justificarán mediante la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de informe auditor**, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

GUÍA RESUMEN

